

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 103

Artículo Primero.- Se autoriza al Presidente Municipal y a los Representantes Legales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que en su representación celebren convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se proporcione a los trabajadores que se encuentran al servicio de dicho Municipio y a sus derechohabientes, servicios médicos, seguridad social y abasto de medicamentos, a través de dicho Instituto, así como firmar todo documento necesario para lograr tal fin.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que las cuotas obrero patronales, que se originen con motivo de la posible incorporación de los trabajadores municipales como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, puedan ser pagadas con cargo a los subsidios, transferencias que no tengan limitación de objeto específico o a las participaciones en ingresos federales que reciba el Municipio.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, acorde a lo señalado en el numeral anterior, otorgar como garantía las participaciones federales que le corresponden al Municipio para el cumplimiento de las obligaciones que se generen con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando estas no sean pagadas en tiempo y forma por el Municipio.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que en caso de requerirse por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se otorguen en garantía suficiente las participaciones federales que correspondan. Lo anterior en caso de ser solicitado el Aval del Gobierno del Estado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL